



Ref. 002842

MANIFIESTO
DE LA JUNTA SUPERIOR PROVINCIAL
DE SANIDAD

En contextacion
AL ARTICULO DE ESPIRITU PUBLICO

QUE INSERTÓ

EL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD
*en el pliego mensual de correspondencia
de Julio con el Gefe Superior Político
de la Provincia.*

MALLORCA:
IMPRESA DE FELIPE GUASP.
año 1820.

MANIFIESTO

DE LA JUNTA SUPERIOR PROVINCIAL

DE SAN PABLO

La contestación

AL ARTICULO DE ESPIRITU PUBLICO

QUE INSERTO

EL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD

en el pliego mensual de correspondencia
de Julio con el Cefe Superior Político
de la Provincia.

MARINEROS

IMPRESA DE FRANCISCO GONZALEZ

1810

CIUDADANOS.

Comienza á rayar la apacible aurora de dias mas serenos en que podais entregaros á vuestras útiles ocupaciones y á los inocentes placeres, sin tener á la vista la funesta imagen del contagio en las víctimas inmoladas diariamente á su fiera saña en los desventurados pueblos que traidoramente invadió. Mientras egerció su mortífero influjo, aténta unicamente esta Junta Superior á destruirle, cuidó poco de contestar lo que pudiera á la severa y poco comedia censura, de algunas de sus operaciones, que se hizo en artículos anónimos insertos en los periódicos de esta capital, sin dejar de aprovecharse de medidas propuestas en los mismos, que estimó fundadas, y que pudieran en algo conducir á llevar adelante la ardua empresa que pesaba sobre sus hombros.

Mas en la presente serenidad, aunque entregada todavia á las importantísimas tareas de la desinfeccion, que han de coronar la grande obra de la destruccion del contagio; permitido le será manifestaros las razones que la han movido á dictar algunas providencias que vé atacadas, no ya por un anónimo dominado de bajas pasiones contra la Junta, ó contra algunos de sus Vocales; sino en sentir del Ayuntamiento de esta Capital por el Espíritu público; cuya voz reasumió en el artículo respectivo del pliego mensual de correspondencia, que con arreglo á las órdenes del

Gobierno Supremo debe dirigir al Gefe Superior Político de la Provincia. (a)

Este Gefe Presidente de la Junta contra la cual se dirigia la censura, testigo de los muchos desvelos y fatigas de la misma, para conseguir el acierto; y testigo tambien oficialmente informado de los muchos aplausos que por sus tareas y trabajos ha merecido dentro y fuera de la Provincia, de las personas capaces de formar el verdadero espíritu público en esta materia; no pudo ménos de sorprenderse al ver continuada como él de esta capital, y asunto en que principalmente se ocupan sus habitantes la desaprobacion de *muchas* providencias de la Junta Superior de Sanidad; y deseando como era justo enterar á esta de unos particulares que tan de cerca la tocaban para que, ó bien enmendase sus errores, ó bien satisfaciese á un espíritu que se decia público, digno por lo tanto de la mayor consideracion; exigió del Ayuntamiento despues de otras contextaciones detallase las providencias á que hacia alusion su terrible censura. Asi lo hizo (b) y llevado todo á noticia de esta Junta por su Presidente, examinó detenidamente los cargos; y despues de darle gracias por la bondad que habia tenido en manifestárselos, tributó el mas rendido y gratulatorio reconocimiento á la Divina Providencia, por haberse dignado, al parecer, concederle tal acierto en sus operaciones que siendo asi que hasta las mas pequeñas estan consignadas al público en sus ac-

(a) Vease el documento A núm. 1.

(b) Vease el mismo documento núm. 2, y siguientes.

tas impresas; una corporacion en que se reunen personas de tan varios y estensos conocimientos, de principios rígidos y de fina sutileza para la crítica, comprometida en provar la proposicion abanzada en su anterior artículo de que *muchas* providencias de esta Junta Superior eran contrarias al espíritu público; excitada ademas por la mortificacion y por el disgusto que habia recibido recientemente de ser apercebida y conminada con multas, tanto por la misma Junta, como por su Presidente; no hubiese encontrado entre tantas y tantas y tan improvisas y tan complicadas providencias de ella otras que censurar, que las contenidas en su último oficio de 11 del corriente mes. Los Vocales que llenos de un prudente temor habian hasta ahora desconfiado del acierto en mucha parte de los acuerdos tomados, con la precipitacion y premura que las circunstancias exigian y sin antecedentes ni informes que éstas no daban lugar á recoger, de hoy en mas podrán comparecer rodeados de un noble orgullo, que les proporciona esta censura del Ayuntamiento, mayor que el que pudieran recibir de vagos y desmedidos aplausos.

Muy particulares razones han debido mediar para que en una época en que se está regenerando todo el sistema político de la Nacion; en unos dias en que se presentan á la curiosidad, examen y juicio del pueblo, las cuestiones mas importantes y de mayor trascendencia para su futura felicidad, promovidas por las proposiciones que hacen los Diputados de la Nacion juntos en Córtes; en unos momentos en que los intereses de las pa-

siones mas exaltadas deben formar, y por desgracia se advierte demasiado que forman una lucha en que tanto interesa descubrir el espíritu público, sobre el que con tan justa razon deseara el Supremo Gobierno ser exactamente informado; el Ayuntamiento de esta Ciudad se haya desentendido de todo y haya fijado su consideracion en varios *murmillos del pueblo que desaprobaba algunas resoluciones de la Junta Superior de Sanidad.*

Cuando se quiera suponer que el Gobierno desea que se le informe en el artículo espíritu público de las murmuraciones que la envidia, el orgullo abatido, las esperanzas fallidas de la ambicion, ó las de hacer fortuna con la miseria general, y en el desórden y desconcierto susciten en un ramo particular de la administracion pública ¿podrá jamás conducirle el serlo á fines de Julio sobre unos particulares que ocurrieron á últimos de Mayo ó principios de Junio sin trascendencia posterior, que es el asunto de la mayor parte de los cargos que comprende el oficio del Ayuntamiento? ¿Y en una época en que tantas y tan graves atenciones de utilidad general rodean al Gobierno le conducirá mucho el ser informado sobre los *murmillos del pueblo* cuando estos fuesen ciertos, dirigidos contra personas determinadas á cuya providad nada se objeta, y cuyas operaciones ninguno se atreve á censurar? Pero dejemos esto aparte; Ciudadanos. Vosotros estais sobradamente convencidos del espíritu que ha dictado el que se llama espíritu público sacado, segun espresa el Ayuntamiento de varios murmullos

del Pueblo, y casi todos los que leais su expresion quedareis sonrojados al ver que siendo tan dignos de concurrir con vuestro voto á la formacion del verdadero espíritu público, se haya contactado tan poco con él por el Ayuntamiento para explicar el de esta capital; y que en la balanza de su juicio hayan pesado mas que vuestro comun sentir algunos artículos de censura vaga, infundada é insignificante, y algunas murmuraciones de sugetos que llevan sobre sí la inmoralidad y el crimen, y una encarnizada enemiga á los Vocales de esta Junta que han descubierto sus maldades; ó de gente ofendida por las providencias de la misma, que les ha obligado á prestar servicios debidos á su Patria, ya que el honor y la virtud no eran en ellos estímulo bastante, ó de otros á quienes han cortado los medios que acaso resolvian en lo profundo de su iniquidad, para elevarse y enriquecerse con la sangre y destruccion de los demás. Vereis con igual admiracion y sorpresa el espíritu público que se os atribuye; y la omision del que verdaderamente os anima y habeis francamente manifestado sobre asuntos de Sanidad, ya qué á estos tocaba representar el primer papel en el pliego de correspondencia. Vengamos á los artículos.

La primera acriminacion que el Ayuntamiento á nombre del espíritu público del mes de Julio hace á esta Junta, es el haberse instalado sin que la Diputacion Provincial interviniese en el nombramiento de los individuos que la componen. Cualquiera concebirá al oír este cargo que la

Junta se ha instalado en el mes próximo pasado de Julio, puesto que el espíritu público de él rodó sobre el modo de su instalacion. ¿Y sus trabajos en el anterior y aun en fines del antecedente se han perdido ya de la memoria de los hombres? ¿Mas cuando fue esta criminal instalacion? De muy atras ha tomado el espíritu público del mes de Julio la materia de su censura. La instalacion de la Junta cuenta ya siete años de edad desde el 1813 en que se verificó. El genio destructor de todas las obras de las Córtes constituyentes que ha dominado en los seis años últimos ha respetado esta, acaso la única, que no se sabe porque especie de prodigio se ha salvado del universal naufragio, y continuado desde entonces hasta ahora es su mismo ser y estado; sin otra variacion que la de ser presidida en una época por el Gobernador y Capitan general, y en otra por el Gefe Superior político de la Provincia. ¿Y en tan abundante cosecha de materiales recientes, y del mayor interés sobre que esplayarse el espíritu público, ha ido á fijarse en suceso del año 13, que tan poco valor puede tener en el dia? ¡cosa rara y bien difícil de explicar! ¿Y la Diputacion Provincial, no intervino entonces en el nombramiento de los individuos en que se creyó debia intervenir antes de que se instalase la Junta? Preguntese á los vocales que desde aquella época se han ocupado sin cesar en un servicio tan importante á la humanidad. Mas el Ayuntamiento parece entiendo por instalacion el haber comenzado la Junta á desplegar su autoridad, su zelo y sus fatigas

con motivo de las enfermedades aparecidas en Son Servera. Preciso es para sacar algun sentido adivinar inteligencia tan impropia de aquella palabra. ¿Y que? la Junta habia de esperar la intervencion y permiso de la Diputacion Provincial para disponer la salida de tropas y dictar las demas urgentísimas providencias á fin de contener en su origen el mal que cundiendo amenazaria á toda la Provincia? ¿En que artículo de la instruccion del Gobierno económico político de las Provincias, se encuentra esta restriccion de la autoridad de la Junta? Pero nó. Dejemos aparte el punto de instalacion que es visto no puede acomodarse aqui en ningun sentido por mas que se le retuerza. Fijemos la atencion en lo del nombramiento de los individuos que componen la Junta. Y que ¿en todos sin distincion debe tener intervencion la Diputacion Provincial? ¿Tambien en el del Gefe político? ¿tambien en el del Intendente? ¿tambien en el del Reverendo Obispo, ó su Vicario General? Nó. Ciñamosla solo al de los nueva y especialmente nombrados, aunque tal no indican las expresiones en que está concebido el cargo. Limitemosla al de D. Francisco Oleo, D. Antonio Servera, D. Gerónimo Alemañy, D. Ramon Frau, y al de los Magistrados D. Rafael de Veleña y D. Manuel de Lizana; pues D. Juan Antonio Fuster aunque nuevo en la Junta fué nombrado por la Diputacion Provincial de que es miembro. No se disputen las atribuciones de esta respetable corporacion, aunque el artículo de la instruccion que trata del asunto, solo habla

del señalamiento del número de facultivos y vecinos que la misma estime conveniente compongan la Junta Provincial de Sanidad; y nada expresa acerca de la autoridad que debe nombrarles. La Junta ha estado tan distante de entrar en dudas, ni disputas sobre el particular, y especialmente los dos Magistrados sus Vocales, que al momento que observaron que en un impreso aunque anónimo se indicaba muy por encima y no como asunto sobre el que el espíritu público se hallase conmovido, que en sus nombramientos debía haber intervenido la Diputación Provincial pidieron por escrito á la Junta la exoneración de la carga que les impuso, y los demás Vocales presentes que carecían de igual requisito que se creía necesario en ellos, llenos del pundonor que los caracteriza se adhirieron á la solicitud. Mas la Diputación Provincial, de cuyas atribuciones se trataba, y á la cual no se negará el celo é ilustración que la distinguen contextó, que tenía por muy bien hechos estos llamamientos, y que estimaba debían continuar los nombrados, desempeñando sus cargos. (a) Y á la verdad ¿que persona dotada de un sentido común, podrá poner en duda la facultad de la Junta en las circunstancias críticas en que se vió de asociar á sus tareas sujetos que entendiéndose podían coadyuvar á la grande obra que pesaba sobre sus hombros y á todos arredraba? La que no vaciló para salvar la Patria en poner la mano en el santuario de la Constitución política, ya prescribiendo el allanamiento de las casas de los ve-

(a) Documento B.

cinos, ya decretando contribuciones y préstamos, ya tocando al sagrado depósito del Crédito público, y ya quebrantando otros muchos de sus artículos que exigió la imperiosa ley de la salud pública que ninguno se ha atrevido á desconocer ¿se detendría en dudar si podía llamar sujetos que con sus luces y espedición diesen impulso á la ardua y complicada empresa de buscar y adoptar los medios mas conducentes para sofocar el contagio? Esto fuera el colmo de la necedad, preocupacion, é insuficiencia. ¿Como el Ayuntamiento si abundaba en ideas contrarias se prestó desde luego á nombrar por incitación de esta Junta sin intervencion de la Diputación Provincial á uno de sus miembros para que asistiese á ella como Vocal? ¿Por que no hizo presente la ilegitimidad de semejante nombramiento si no intervenia la aprobación de esta autoridad? Tan cierto es que ni la Junta, ni la Diputación Provincial, ni el Ayuntamiento, ni ningun espíritu público, ni privado creyeron necesaria tal intervencion, que solo el cabiloso empeño de zaherir dictó en un impreso anónimo publicado pocos dias ha, una especie pasajera relativa á esta intervencion, que ha estado bien distante de llamar la atención del público; y que si es algo conocida, solo lo es por la delicadeza de los Magistrados Vocales de esta Junta que le dieron el mérito de que acierto.

De los nombramientos hechos, no tiene por cierto que arrepetirse esta Junta, ni vosotros Ciudadanos que doleros de los felices resultados, debidos en grande parte á los conocimientos y tra-

bajos de los nombrados. Los Facultativos D. Francisco Oleo y D. Ramon Frau, cuanto hayan contribuido con sus luces y tareas á los acuerdos de la Junta y á los informes, juicios y planes facultativos, presentados por la seccion de medicina; vosotros que conoceis bien su caracter y talentos lo adivinareis con facilidad; pero solo la Junta que diariamente ha recibido nuevas pruebas de su ilustracion y cordura, puede en alta voz publicar lo mucho que han merecido de su Patria.

En los Magistrados D. Rafael de Veleña y D. Manuel de Lizana, no es facil adivinar como han hallado tiempo que distribuir entre las sesiones de la Junta por mañana y noche, el despacho de las Secretarias que tienen á su cargo, la correspondencia con el Gobierno, con la Junta Suprema, con algunas de las Superiores del ramo, con la Diputacion Provincial, con el Comandante general, y con otras varias autoridades y particulares, sobre los tan diferentes resortes que se han movido para jugar la complicada máquina del resguardo de la salud pública, el despacho de dos Correos al dia para el cordon y pueblos acordonados, la extension de órdenes, circulares, bandos, reglamentos, instrucciones y actas, el asiento en libro decretero de todos los acuerdos sobre solicitudes particulares y la toma de razon mas exacta por partida doble de todos los gastos decretados por la Junta, que ha proporcionado la presentacion al público de los minuciosos estados de los meses de Junio y Julio que no era de su cargo, por que en las oficinas á quien incumbe se

toma la razon correspondiente de todo, que la Junta solo para su noticia y por mayor escrupulosidad la ha llevado; y todo esto y mucho mas que se omite, desempeñado sin faltar en lo mas minimo á las obligaciones de su Magistratura. ¿Y para ello con cuantas manos auxiliares han contado, y que gastos han venido á los fondos del ramo? Los dos beneméritos patriotas D. Gregorio Oliver y D. Gabriel Amengual que generosamente ofrecieron sus servicios con una constancia y un celo digno de ser presentado por ejemplo, han desempeñado el cargo de segundos Seretarios, un Oficial y un Escribiente en cada Secretaria, y aun uno de aquellos tomado de la de Gobierno, componen todas sus oficinas. Solo en caso de urgencia se han añadido uno ó dos Escribientes temporaneos á quienes se ha satisfecho el salario de 5 ó 6 rs. vellon diarios. Compare el Ayuntamiento, y compare el público entre las oficinas de este y las de la Junta, número con número, trabajos con trabajos y gastos con gastos. No puede negarse que estos dignos Magistrados han dado abundante materia á una envidia roedora é impotente, que conociendose sin fuerzas para imitar tanto celo, tanto desprendimiento de su quietud y aun de su salud para sacrificarlas en las aras de la humanidad, y tan continuadas y laboriosas tareas, se ha empleado en zaherir la legitimidad de su nombramiento que como se vé en los capítulos estendidos por el Ayuntamiento se acomete por dos cabos, uno en este, y otro en el 5.º de ellos, en ambos con igual felicidad.

Aunque en el nombramiento de D. Juan Antonio Fuster no ha tenido parte la Junta, pues fué elegido por la Diputacion Provincial, ni en el de D. Gerónimo Alemañy, otra que la de convidar al Ayuntamiento á que nombrase un individuo de su seno para que asistiese de Vocal en ella, no puede menos de congratularse con esta ocasion de tan acertadas elecciones, y de entrar á la parte con las respectivas corporaciones de que son miembros, en la gloria de tener en su seno tan dignos Ciudadanos, y tampoco puede dejar de manifestar al público lo mucho que ha debido en sus acuerdos á las luces y conocimientos prácticos de ambos y lo mucho que han trabajado ademas, el primero en la comision de víveres para los pueblos contagiados, y otros particulares del ramo de provisiones y caudales; y el segundo en la odiosa y espinosa comision de enterar inmediatamente á su corporacion de los acuerdos tomados por esta Junta Superior, prestándose uno y otro solo por el mejor y mas pronto servicio de su Patria, á ocupaciones y pasos que desdijeran de su carácter y representacion si no fuera por la nobleza del objeto á que se dirigian; debiendo sufrir no poco la honradez é ilustracion del segundo, cuando persuadido de las sólidas razones en que se apoyaban las disposiciones de esta Junta, encontró no pocas veces al comunicarlas al Ayuntamiento ó á su Diputacion municipal de Sanidad obstáculos y dificultades para obedecerlas con la puntualidad que exige la naturaleza de este servicio en tan críticas circunstancias, como en las que nos hemos encontrado.

Solo nos resta que tratar entre los sujetos nuevamente nombrados de D. Antonio Servera, pero como su nombramiento es atacado, no solo en este artículo sino en los dos inmediatos siguientes, será conducente unirlo todo, aunque el Ayuntamiento lo haya separado á fin de aumentar mas los cargos y que apareciese comprobada su proposicion abanzada en la descripcion del espíritu público de que el pueblo desaprobaba muchas providencias de la Junta Superior de Sanidad. Y en efecto ¿que significa el contenido del artículo segundo separado del de el tercero? ¿Acaso D. Antonio Servera por las calidades de su persona, ó por las circunstancias de su conducta sin relacion á la materia del artículo tercero era indigno de ser Vocal de la Junta Superior de Sanidad? Y viniendo al asunto de este artículo ¿que cargo resulta contra la Junta de que D. Antonio Servera hubiese salido del pueblo de su apellido en el dia 18 de Mayo, ó sea en el 17 que es lo mas cierto, y que se hubiese señalado el 19 para dejar de admitir las procedencias de aquel pueblo? En estos términos generales el verdadero cargo seria el que se hubiese señalado el 10 habiendo rozado con todo el mundo Servera que salió en el 17.

Pero para que no se entienda que se trata de eludir la contestacion sobre el supuesto que ambos artículos embeven en el que y no en lo espresado en ellos, consistirá en todo caso el cargo contra la Junta, se hablará directamente de lo que el Ayuntamiento ha callado, no por moderacion que bien ha manifestado no ser de su temple el guar-

darla con esta Junta, sino porque así se redujera á un solo cargo el que de otro modo ha podido dividir en dos. Dígase pues, que la Junta existiendo el contagio en Son Servera antes del 19 de Mayo señaló este día para dejar de admitir las providencias de aquel pueblo fuesen personas ó efectos, por favor que quiso dispensar á D. Antonio Servera que salió de él en el 17. Terrible aparece á primera vista este cargo. Mas prescindiendo de si fueron murmullos del pueblo las opiniones que sobre el caso manifestasen algunos particulares, ¿en que época se sintieron estos murmullos? ¿en el mes de Julio ó á últimos de Mayo ó principios de Junio, días próximos á la admision de Servera en la Junta y al señalamiento del 19? Diganlo la naturaleza del vulgo, la razon y el comun sentido. La única ocurrencia que hubo en la Junta con D. Antonio Servera, en el mes de Julio ó á últimos del anterior, manifestó cuan poco valian con ella el favor ni padrino, ni aun el carácter de Vocal de la misma, para tomar las mas rígidas providencias sanitarias contra sus mismos favorecidos y ahijados mediando el mas remoto asomo de peligro en la salud pública, cuando por solo una erisipela que tuvo un hijo de Servera bastante caracterizada de tal por los facultativos, puso inmediatamente en comunicacion á toda su familia y efectos, ejecutando sus Vocales por ganar tiempo las disposiciones que eran propias de la Junta municipal á la que se dió luego noticia de todo. Por lo que si en algo relativo á Servera se ocupó el espíritu público del mes de Ju-

lio, es natural que fuese en el rigor con que la Junta Superior le trató acaso sin bastante fundamento. Pero volvamos al terrible cargo. En él se da por supuesto, y es preciso que se dé para que tenga alguna fuerza el que antes del 19 de Mayo existia el contagio en Son Servera. ¿Y quien ha asegurado al Ayuntamiento ó á los propaladores del llamado espíritu público la verdad de una proposicion tan difícil de fijar por su naturaleza? Pudieron morir y murieron en Son Servera antes del 19 algunos aunque muy pocos sugetos, que acaso estarian heridos con la peste bubonaria, aunque tal no está probado; pero esto no basta para calificar el contagio. Nadie ignora y menos debe creerse tal de los vastos conocimientos del Ayuntamiento de esta Capital, que aun las enfermedades por su naturaleza contagiosas, no adquieren el carácter de un verdadero contagio en los primeros días de su nacimiento. Vea si no ha visto las largas y detenidas discusiones que las inmortales Córtes extraordinarias tubieron en Cádiz en el año 1813 cuando con mayores y mas circunstanciados caracteres, y con considerable número de víctimas no se atrevieron á declarar el pueblo en estado de contagio de la fiebre amarilla que despues se propagó; y permitieron, y aprobaron, y protegieron la libre comunicacion hasta que hubo datos muy suficientes para reconocer la epidemia. ¿Han calculado el Ayuntamiento ó el espíritu público á que se refiere, los males que podia traer en post de sí una declaracion prematura del contagio, en que se fijase

época mas allá de la que hubiese adquirido el verdadero carácter de tal? ¿Pudo esta Junta antes del parte de los facultativos de Son Servera del 26 recibido en el 27 por la tarde, sospechar si quiera que allí reinasen enfermedades contagiosas? ¿Y si desde el 17 que habia salido D. Antonio Servera hasta el 27 habian mediado diez dias, sin que ni él ni ninguno de su familia hubiesen experimentado la menor novedad en su salud; y en ellos habia sido inmenso é inaveriguable el roce que él y los suyos habian tenido; no hubiera sido un juego, el colocarle en cuarentena de observacion sin razon y sin motivo, y sin poderse lograr ningun efecto? ¿Temieron acaso ser contagiados sus amigos los Regidores D. José Troncoso y D. Juan Peretó de Vidal, con el roce frecuente que tubieron con él, y comunicar á sus demas compañeros este funesto presente? Aun prescindiendo del deseo de su propia conservacion, solo por no causar á su patria tan sensible é irreparable desgracia, se hubieran ciertamente abstenido de toda comunicacion con Servera, si por los mas remotos asomos hubiesen imaginado que podia recibir de ella el menor peligro. ¿Y en la península, y especialmente en Cataluña en donde tantas y tan exquisitas providencias han tomado para que no se les comunique el monstruo que ha devorado algunos pueblos de esta Isla, han ido á reconocer y poner en observacion las personas procedentes de esta Isla, y todos sus roces anteriores en diez ó quince dias á la declaracion del contagio? No se hace el servicio de sanidad dictando

providencias imposibles de ejecutar, sino ordenando y cumpliendo con exactitud las mas sencillas y de mas fácil aplicacion.

Muy volátil ha debido ser el espíritu público que ha reinado en Palma en el mes de Julio para ir á dar en la comunicacion que esta Junta mandó abrir con la villa de Artá en la noche del 2 de Junio; que por nuevos informes que recibió volvió á cerrar en 3 del mismo por la mañana. ¿Es posible que el pueblo de Palma rodeado de tantas novedades del mayor interes, comunes á la gran Nacion de que es parte, y de otras particulares de la Isla que tan de cerca le tocaban, y tan rapidamente se sucedian unas á otras, ocupase mucho su espíritu en discurrir, y trabajase sus pulmones en gritar en el mes de Julio, contra la providencia de haberse abierto la comunicacion con Artá allá en 2 de Junio por la noche á pesar de haberse buuelto á cerrar á las diez ó doce horas, y aun de no haber tenido efecto durante estas? No es extraño que el Ayuntamiento de Palma poco avezado á calificar el espíritu público de sus convecinos, ande á tientas en las descripciones que necesitan de un profundo conocimiento del corazon humano y de penetrar en los mas ocultos retretes de él; pero ¿persuadirse que un gran pueblo se ocupe, se mortifique y luche en su espíritu con las autoridades por cosa de que ningun interés real ni imaginario puede venirle, es demasiada sencillez. ¿Y que le iba al pueblo de Palma en el mes de Julio de las doce horas de comunicacion que pudo estar abierta con Artá, cuan-

do por el discurso de 30, 50 y mas dias advirtió que ningun inconveniente habia resultado de ella? No podrá menos el Ayuntamiento de reconocer al contemplar esto que se ha dejado sorprender torpemente de la cabilosidad de algunos espíritus malignos que con tal que zahieran á las autoridades mas celosas no se detienen en caer en mostruosidades y contradicciones.

Viniendo á la esencia del cargo ¿podrá negar el Ayuntamiento, ó los autores del espíritu público á que se refiere, que esta Junta mandó con la mayor justicia, segun los datos que se le presentaron en la noche del 2 de Junio que se abriese la comunicacion con la villa de Artá? Si se le aseguraba oficialmente por el Ayuntamiento y facultativos de ella, que disfrutaba la mas cabal salud, y que no se habian comunicado allí las enfermedades de Son Servera ¿con que razon ni justicia podia continuarla en incomunicacion? ¿Podia presumir que hubiese un facultativo tan criminal que contradijese y desmintiese en carta particular lo que habia calificado de oficio; y un Ayuntamiento tan malicioso como estúpido que habiendo oficialmente á esta Junta, ocultase las enfermedades que allí se padecian, y aun se atreviese á abrir la correspondencia para detener las cartas particulares que trataban de ellas; como quedó informada en el dia siguiente por algunas que burlando la temeraria y criminal providencia de aquel Ayuntamiento pudieron llegar por rodeos, y tubieron la noble franqueza de presentarlas algunos ciudadanos amantes de su Patria?

¿No fuera ademas de justa; política, conveniente y aun necesaria la medida de poner el cordon de tropas sobre Son Servera, si los demas pueblos disfrutaban de cabal salud, y no solo asi sino aun cuando en ellos hubiese prendido alguna chispa del contagio que podia ser aislada particularmente como sucedió en Manacor? La Junta siempre tuvo en mira esta grande idea á pesar de las vanas locuacidades de espíritus cobardes y mezquinos, que quisieran se hubiesen traído á coronar las murallas de Palma, las tropas destinadas á formar el cordon abandonando los demas pueblos de la Isla, y aun el término de la Ciudad á la desesperacion y el abatimiento. Cruelles, injustos y miserables ¡cuan mal calculaban sobre sus propios intereses! ¡Y cuan convencidos debieron quedar en los pocos dias que duró la incomunicacion de esta Ciudad con los demas pueblos, y aun con su término, de que comunicado á estos el contagio, ni por un solo dia se librara Palma de él, á pesar de su muralla coronada de tropas y vecinos armados, habiendo de recibir los víveres y demas articulos de que necesitaba, en la forma que los recibió en aquellos dias lúgubres en que por ser los primeros de incomunicacion, parece debian observarse con suma escrupulosidad, y con el mayor rigor hasta las mas minuciosas prácticas sanitarias! ¡Ojalá Artá hubiera procedido con franqueza desde el principio, aun cuando hubiese abrigado en su seno alguna centella del contagio! ¡Acaso hubieran podido tomarse providencias tales, que sofocándola parcialmente hubiese quedado como

Manacor á espaldas del cordón; y no habria envuelto en su desgracia al desventurado Capdepera, que por mucho tiempo luchó con solas sus propias fuerzas con el enemigo común, habiendo dado tiempo muy sobrado si el estado de salud de Artá lo permitiera para establecer la línea de tropas que resguardase á ambos de Son Servera. De tal naturaleza es el cargo de las 12 horas de comunicacion con Artá, intentada y no llevada á efecto.

Pasemos al siguiente en que de nuevo se acomete la legitimidad del nombramiento de los dos Magistrados D. Rafael de Veleña y D. Manuel de Lizana, aunque por el nuevo cabo de estarles prohibido por el Reglamento de Tribunales tener otra ocupacion que la del despacho de los negocios de estos. La delicadeza de estos beneméritos Ciudadanos y el escrupuloso miramiento de la Junta, á las disposiciones de las leyes, hizo á todos concebir que el servicio de Vocal de la Junta, podia estar comprendido en el artículo á que hace referencia el cargo. Mas esta que como antes queda expresado, no vaciló en poner la mano en el santuario de la Constitucion política cuando lo exigió la imperiosa ley de la salud pública, menos debió detenerse en la disposicion de una ley reglamentaria, que le estorbaba valerse de las luces, expedicion y práctica de negocios de los Magistrados nombrados que creyó podrian contribuir poderosamente á llevar á cabo la ardua empresa de sofocar el contagio; concepto que ha visto confirmado por la experiencia, mucho mas

allá de sus esperanzas. Sus calidades, especialmente la expedicion y práctica de negocios gubernativos, no eran fáciles de encontrar en otros; ó al menos no estaban comprobadas por la experiencia; y no eran por cierto las circunstancias tales que dieran lugar y tiempo á entretenerse en ensayos. Dióse empero, cuenta al Gobierno Supremo tanto por la Junta como por los Magistrados nombrados, de esta que pudiera parecer violacion de ley, al mismo tiempo que lo hizo la Junta de otras expresas desviaciones no ya de una ley reglamentaria, sino del sagrado código de la Constitucion, que desgraciadamente se vió en la precision de cometer para salvar á la Isla y á la Nacion entera del fiero azote del contagio; y todo ha merecido la aprobacion Superior, manifestada en los términos mas satisfactorios y lisongeros en repetidas órdenes de S. M. y de la Suprema Junta del ramo.

Se ha insistido y con razon en que fué delicadeza de los dos Magistrados, y escrupuloso miramiento de la Junta por la ley, el considerar incluido en su prohibicion el servicio de Vocal de la misma especialmente en circunstancias críticas y apuradas como las que nos han afligido. ¿Puede acaso inferirse del Reglamento de Tribunales, que los Magistrados estén exentos de la carga comun á todos los vecinos del servicio de sanidad? ¿Podrán acaso escudados con el artículo 16 del referido reglamento substraerse de las cargas personales que pesan sobre los demas Ciudadanos, y especialmente de la mas sagrada de todas, del servicio de sanidad, á pretexto de no de-

ber ocuparse en otra cosa que en el despacho de los negocios del tribunal? La Junta lo duda mucho; y el Ayuntamiento y su Diputacion municipal de sanidad no lo han dudado, sino que resueltamente han decidido contra la exencion. ¿Como de otra manera empleáran á los demas Magistrados de esta Audiencia territorial en guardias del Lazareto y de las puertas, en rondas y en otros servicios del ramo? ¿ó la exencion llega solo á aquellos servicios que embeben Superioridad al Ayuntamiento y á su Diputacion Municipal, y no alcanza á los otros que están bajo las órdenes y direccion de la municipalidad? ¿Qué diferencia encuentra el Ayuntamiento, ó ese espíritu público, fantasma que ha conmovido su celo, entre asistir á las sesiones de la Junta Superior de Sanidad ó desempeñar otras funciones al lado de ella, y asistir de guardia al Lazareto ó á la puerta del Muelle, para el efecto de que se realice que los Magistrados no se ocupen en otra cosa que en el despacho de los negocios de su tribunal? ¿Acaso el que los distraigan mas de su destino las primeras ocupaciones, que las segundas? Pero fuera de que el mas ó menos no mudaria la naturaleza de la exencion ¿Ha llegado á noticia del Ayuntamiento por medio de su espíritu público, que hayan faltado á lo mas mínimo de sus deberes en el tribunal los dos Magistrados Vocales de la Junta? ¿O será acaso lo que punza al Ayuntamiento, el que en lugar de satisfacer el pequeño despique de autoridad exerciéndola sobre estos individuos en el ramo de sanidad concurren con

su voto á la formacion de las órdenes que por el mismo ramo se le comunican por esta Junta Superior? ¡Miseria y fragilidad humana! Pero los francos, generosos y liberales sentimientos que animan á estos dignos Magistrados, les hacen creerse honrados, no menos que con este carácter y con el de Vocales extraordinarios de esta Junta con el de Ciudadanos Españoles; y luego que la misma les conceda la exoneracion de su terrible carga, sobre lo que han hecho repetidas instancias, abrazarán con gusto la mas ligera, de recibir las órdenes del Ayuntamiento ó de su diputacion municipal de sanidad para hacer las guardias, rondas ó demas servicios que por turno les correspondan en esta Capital, como ya de antes se presentaron á ellos alistándose entre los primeros para el servicio de sanidad, cuando en 31 de Mayo convocó el Ayuntamiento á los Ciudadanos residentes en esta Capital, para que voluntariamente diesen sus nombres al efecto. Este es el cargo sobre que algunos articulistas, han derramado su hiel, producida por la envidia, por la ira, y por el interés, despreciados por lo tanto justamente por la Junta y por todos sus Vocales, hasta que el Ayuntamiento de Palma que merece consideraciones muy diferentes, ha elevado al rango de espíritu público sus apasionadas producciones.

Si el Ayuntamiento se hubiera fijado en la verdadera significacion de las voces *espíritu público*, en lugar de atribuirle la censura de la providencia de comisionar la Junta sugetos de su confianza para velar sobre la salud pública, hubiera he-

cho mension de los gloriosos nombres de tantos ciudadanos como fueron empleados, por el patriotismo y generosidad con que abandonando sus familias y sus conveniencias, y con peligro de ser víctimas, partieron con la velocidad del rayo, á pesar de mil inconvenientes, á ocupar sus puestos en que muchos han sacrificado su salud y sus intereses, acreditando el verdadero espíritu público que á todos animaba.

Pero así se dispensaban alabanzas á quienes las merecen; y el espíritu público de Palma ceñido en sentir del Ayuntamiento á los tristes y mezquinos límites de la censura no puede elevar su voz para celebrar hazañas. Cual fiera arpía se dirige contra lo mas noble, y llena de inmundicia cuanto arebata entre sus garras. ¿Como de otro modo se hubiera explicado tanto contra los que mas se han distinguido por su celo, por su patriotismo, por su desprendimiento, y por sus trabajos, y hubiera perdonado á los que tanto han reusado hacer el servicio que les tocó en suerte, notables por otra parte ya por miembros del Ayuntamiento ó ya por la proteccion inoportuna que del mismo alcanzaron? Pero no ciudadanos, vosotros todos que teneis un derecho imprescriptible á concurrir con vuestros sufragios á la formacion del verdadero espíritu público, no consentireis que sobre vosotros y sobre vuestra Patria recaiga tan fea nota de ingratitud, injusticia y parcialidad y desmintireis en todas ocasiones el espíritu público que os atribuye el Ayuntamiento de Palma.

¿Mas que crimen ó que desacierto encuentra esa

fantasma de espíritu público ó su tutor el Ayuntamiento de Palma en que se enviasen comisionados á los pueblos que fiscalizasen las operaciones de sus Ayuntamientos y pusiesen el visto bueno á sus partes, y no como se dice que certificasen sus resoluciones; oficio de Escribanos ó Secretarios que nunca se les cometió? Tomense la molestia de leer el Reglamento publicado en 30 de Mayo próximo, por el Inspector D. José Ferrer aprobado por esta Junta, y en el artículo 1.^o hallarán que el Ayuntamiento de cada pueblo quedó establecido en Junta de Sanidad y con este conocimiento no extrañarán que esta Superior creara fiscales, como dicen, á unas Juntas sobre las que la ley en los casos ordinarios le dá la superioridad, y en los extraordinarios la suprema de la salud pública le atribuye toda la que considere necesaria para salvar la patria. No se les ocultará lo que nadie ignora, y queda ya apuntado en la refutacion del 4.^o cargo, acerca de las ocultaciones, contradicciones y falsedades del Ayuntamiento de Artá y de sus facultativos sobre las enfermedades que allí se padecian; y si gustan pueden enterarse en la Secretaria de la Junta de las providencias que tiene esta acordadas para que se castigue como corresponde un crimen tan horrendo. De Son Servera aunque con menos ó acaso sin ninguna malicia, tampoco fué en el principio exactamente informada. Lean el reglamento que se dió á los comisionados, en cuya introduccion manifiesta la Junta la desconfianza en que vivia, de que intereses particulares hicieran ocultar á algunos pueblos la invasion del

contagio, y la necesidad de tomar precauciones extraordinarias.

La Junta debia responder á la Isla, al Gobierno Supremo y á la Europa entera, del terrible encargo de ahogar en su cuna la hidra que amenazaba devorarnos ¿y en tan penoso y difícil encargo habrá quien la niegue el uso de cuantos medios estimase conducentes á llenar cumplidamente el objeto de sus tareas? A la vista de lo ocurrido en Artá y en Son Servera ¿habrá quien tenga por inconducente la medida que se adoptó de enviar comisionados que celasen el cumplimiento de las órdenes que se comunicaban á los pueblos, para conservarles y conservar á los demas el precioso don de la salud pública, y para asegurarse de la verdad de los sospechosos informes de sus autoridades locales? ¿Y habrá quien se atreva á producir esta acriminacion en una Isla en donde á la menor noticia de haber epidemia en las costas de Africa y en las del Continente, siempre se comisionaron sugetos que velaran las operaciones de los Ayuntamientos y Juntas, con facultades algo mas amplias? El hecho es demasiado público, y cuando el Ayuntamiento de Palma quiera tambien comprobarlo, pregunte á uno de sus individuos y le enterará bien por menor de sus fatigas en la villa de Soller cumpliendo su comision.

Ni se diga que los Ayuntamientos constitucionales no son los del antiguo sistema: que en el dia han variado las circunstancias de los empleados en tan distinguidos encargos: y que su patriotismo no necesita de celadores. ¿Por ventura no es

constitucional el Ayuntamiento de Son Servera? ¿No lo es tambien el de Artá, y de una villa que á ninguna de la Isla cede en circunstancias apropiadas para tener buenos Concejales? Sin agraviar á ningun pueblo ¿qué motivo tenia la Junta para fundar mas confianza que en Artá en ninguno de los otros? No será fácil contextar á ello; pero el caso era acriminar á la Junta en el 4.º cargo por que se dejó engañar del Ayuntamiento de Artá, y acriminarla tambien en el presente porque trató de ponerse en disposicion de no serlo por los de los otros pueblos.

Los que indujeran al Ayuntamiento á la formacion del cargo de haber enviado á los pueblos apestados á D. Antonio Canela con 20 presidarios armados, han olvidado sin duda las circunstancias en que esto se efectuó; y tomando los inconvenientes que la misma Junta indicó en su exposicion á la Suprema de la Nacion de 22 de Junio (a) han dejado aparte los beneficios. ¿Quien mas que la Junta repugnava el servicio de presidarios mientras hubo otro medio de cumplir las mas precisas leyes sanitarias? Vean los Zoilos el artículo 5.º del núm. 14 de la acta de la Sesion de la Junta en el 8 de Junio por la mañana, y para su confusion encontrarán, que habiendo propuesto el Inspector del Cordón, que se enviáran presidarios que enterrasen los cadáveres, la Junta *tubo por mejor que se excitase el zelo de los Religiosos de la Trapa para que se ejercitasen en esta obra de misericordia, desconfiando de los servicios de los presidarios.*

(a) Vease el documento C. núm. 7.

Creyó que entónces no habian llegado todavía las cosas al extremo; y que podian emplearse medios que ofreciesen menores inconvenientes. Mas el mal y los desórdenes no solo continuaron, sino que fueron progresivamente en aumento; y ningun medio se presentava para corregirlos ó contenerlos. Llegó el caso terrible que se manifiesta en la mencionada esposicion de 22 de Junio. A pesar de tanto apuro; por un solo rayo de esperanza que alumbró de poder escusar el servicio de esta gente, se la detubo. Noticiosos empero los pueblos contagiados Son Servera y Artá elevaron sus clamores demandando á porfia este socorro en que veían cifrada la única esperanza de salvacion que les quedava. Léase el oficio del Comendador D. Jayme Bañuls fecho en Artá á 29 de Junio (a) y se verá que en aquellas críticas y apuradas circunstancias suspiravan por su llegada; y que la sola noticia de que se les habia madado retroceder puso en consternacion y redujo al abatimiento á aquellos habitantes que no se engañaron en sus esperanzas, pues al momento de llegados se llenó el servicio y todo se puso en calma. No puede presentarse testigo mas irrecusable en el asunto por su carácter y circunstancias, y porque en verdad nunca se ha excedido en tributar ciega veneracion á las disposiciones de esta Junta, ni era muy de su genio y humor el Comandante de los presidiarios. En los que pasaron á Son Servera bajo las órdenes del benemérito oficial D. Pascual Saco, la Junta no ha encontrado sino disciplina, subor-

(a) Véase el documento D. núm. 8.

dinacion, obediencia y las dotes todas que podieran esperarse de una tropa reglada. Loor eterno al distinguido Oficial que ha sabido conservarlas y hacer respetar el orden en medio de la confusion, desolacion y trastorno de un pueblo contagiado; y alabanzas tambien á los infelices presidiarios que por serlo no las desmerecen, si con sus buenos servicios se grangean la libertad prometida de la cadena en que á muchos de ellos colocó un momento de debilidad en abandonar las banderas de la Patria, ú otra fragilidad humana, libre su corazon de la corrupcion del crimen.

Si los que ahora se atreven á censurar esta expedicion, cuando vieron á la Junta y á su Patria en tan extremo apuro se hubiesen ofrecido generosamente á desempeñar el servicio cometido á los presidiarios, la Junta hallando su conducta mas arreglada que la de estos, los hubieraá preferido y les hubiera tributado á nombre de la humanidad las mas espresivas gracias. Pero si por esta falta, y por la de todo otro recurso se vió en el duro compromiso de recibir todavía como venido del Cielo un ofrecimiento que de no admitirse no dava lugar á menos que á la destruccion total de los habitantes de los pueblos contagiados; á la perpetua infeccion de su terreno cubierto de cadáveres; y á la casi segura propagacion del contagio á los demás pueblos de la Isla. ¿A que echar en cara á la Junta inconvenientes que no se le ocultaron, y que fue la primera en manifestarlos, pero cuyo valor llegó á quedar nulo á la vista de los otros incomparablemente mayores de que nos

libertaron? Léase otra vez y otra el oficio del Comendador Bañuls que bien merece ser aprendido de memoria para que sea eterna la del reconocimiento por una empresa en la que la Junta conoció bien lo que arriesgaba, pero que dispuesta á hacer el sacrificio de sí misma en las aras de la humanidad con corazon noble y pecho esforzado la hizo llevar á cabo, y acaso salvó á su riesgo por ella á toda la Isla de su destruccion y desolamiento. Graves eran los inconvenientes que podian resultar. Jamás se ha negado; pero ¿que cargan los desórdenes y aun si se quiere crímenes á que se temiera se entregasen los presidarios puestos en balanza con la salvacion de millares de víctimas y con el enorme peso de la salud pública de toda la Isla? ¿Y el temor de que estos intentasen romper la línea, era acaso menor con los vecinos consternados de los pueblos contagiados? Estos por las relaciones de paisanage, de amistad ó parentesco pudieran encontrar abrigo entre los habitantes del territorio libre; cuando los presidarios menos asustados, mas precavidos y mas interesados en cumplir su deber, no era facil se aventurasen á empresa tan arriesgada; y cuando la intentasen eludiendo la vigilancia de sus Gefes, sin apoyo alguno con que contar, en pais desconocido para ellos, preciso era que cuando lograran su intento de romper la línea del cordon cayesen en manos de los vecinos de las Villas limitrófes al mismo que con una constancia y ardor sin igual han formado una segunda línea tan impenetrable como la primera. Reconozcase pues que esta espedi-

cion como toda grande empresa que se abraza en los extremos apuros, tenia sus peligros; pero reconozcase igualmente de buena fé que la prudencia guió á la Junta en ocurrir con ella á otros mayores; y reconozcase tambien, que aun en aquellas en que la temeridad ha teaido su parte, el feliz suceso coronó siempre de gloria á sus autores; pero que la de la Junta aunque venturosamente haya reunido todos las extremos, y aunque reuniese milagros, no fuera del gusto del espíritu público descrito por el Ayuntamiento de Palma; pero la Junta quedará satisfecha con que lo sea del que deben formar los hombres sensatos y desapasionados.

Llegamos al cargo que por ser tan grande ha dado materia á el Ayuntamiento para dos capítulos el presente, y el último de su oficio. Asi se manifiesta la desaprobacion de muchas providencias de la Junta por el espíritu público; y acaso ha tenido ademas en mira la molleracion de no aterrar á la Junta con decida de una vez que manipuló caudales sin autoridad, y sin cuenta ni razon. El órden parece exigia que dividiéndose estos capítulos entrase primero el último y despues de él el presente; pero siendo la materia de ambos una misma para no incurrir en igual defecto: y libre la Junta, y especialmente sus Vocales D. Nicolas Armengol, D. Juan Antonio Fuster y D. Antonio Servera, únicos que han manejado caudales de todo susto y temor aunque á estos cargos fuesen unidos otros doscientos de igual naturaleza se contestará de una vez á ellos.

Si no fuera abusar de la paciencia de nuestros conciudadanos copiaríamos la correspondencia con la patriótica Diputación Provincial y en ella se vería una lucha noble entre ambas corporaciones excediendo á porfia la delicadeza de cada una, en punto á caudales y disputandose las demostraciones de generosidad, de armonía, y del único interés que las anima que es la salvación de la Patria y la conservación de su buena opinión. Pero sin embargo dice el Ayuntamiento de Palma á nombre del espíritu público que no se contó con la Diputación Provincial. La noble franqueza con que desde un principio obró la Junta, publicando sus operaciones la facilitan sin aglomerar aquí documentos su defensa contra la calumnia atroz, que la negra envidia y la crasa ignorancia de sus enemigos se atrevieron á fraguar.

Examinen las actas de sus primeras sesiones y en la de 29 de Mayo por la mañana encontrarán que tomó asiento en la Junta D. Juan Antonio Fuster como vocal de la Diputación Provincial; en la del mismo día por la tarde que el Intendente vocal de la misma Diputación manifestó las disposiciones tomadas por esta, para aumentar los fondos públicos y la suspensión de todo libramiento en la Contaduría de Propios para otro objeto que el de Sanidad; y que en la del 2 de Junio por la mañana se acordó á proposición de D. Tomas de Verí que se depositasen en tabla todas las cantidades destinadas al servicio del ramo y por de pronto los cuatro mil duros que el Ayuntamiento tomó á préstamo del Cabildo

Eclesiástico y Consulado; que estos fondos los mantubiera el tablero con separación y no se entregará partida alguna *sin libramiento firmado del Sr. Presidente de la Diputación Provincial y del Sr. Don Antonio Ferrer vocal de la misma autorizado para ello*; y que á este fin se pasarán los oficios correspondientes *excitando la Diputación Provincial para que procurára reunir fondos en la tabla para los cuantiosos gastos sanitarios.*

¿Que es esto Iltre. Ayuntamiento de Palma? donde estamos? entre que gente vivimos? que costumbres y que leyes nos gobiernan? ¡Padres de la Patria así calificais de espíritu público las atroces calumnias de algun infame detractor, si es que puede existir en un pueblo que tenga idea de moralidad un ente, que resistiendo á la evidencia, y á la verdad calumnie tan criminalmente! Si quereis atraeros la confianza de vuestros comitentes, delatad el organo impuro por donde recibisteis los datos de vuestro espíritu público; confesad que procedisteis sin reflexion, y agradecidos á la generosidad con que se os trata aprended á ser circunspectos y á deponer todo resentimiento cuando hablais á vuestros Superiores en materias tan delicadas.

Ningun caudal ha entrado en poder de la Junta; y en el de los vocales arriba expresados solo mediante libranza de la autoridad correspondiente, intervenida por la Contaduría de Propios. Unicamente para las cantidades que fuesen recogiendo por las questuaciones y suscripción voluntaria que se decretaron, que alguno habia

de recibir hasta entregarlas en tabla, se nombró un depositario; y este fué el modelo de la provida Frey D. Nicolás Armengol. Hablad, decid si aun el espíritu público imputa á este venerable y virtuoso enciano, lustre de su Patria, algun manejo tortuoso en los caudales; y por si lo dudais acercaos á la Secretaria de la Diputacion Provincial, á la de la Junta, á las oficinas de cuenta y razon; y hallareis la entrada en tabla de los fondos que recibió y su honor siempre triunfante

Las cantidades con que la Junta contó aquí en uso de las atribuciones que le dieron las imperiosas circunstancias del resguardo de la salud pública; y las que recibió del Gobierno Supremo y de la beneficencia Catalana directamente fueron á la tabla, y las letras dirigidas á la Junta se endosaron á la Diputacion Provincial, lejos de entrar en pretensiones de manejo de caudales. La salida de estos para los objetos que la Junta decretaba, ha sido siempre con orden de la Diputacion, intervencion de la Contaduría y un aumento de formalidades que exceden en mucho á las ordinarias que establecen las instrucciones.

Os admirareis, Ciudadanos, al oír tantas pruebas de la injusticia con que se ha intentado censurar á la Junta; pero cual será vuestra sorpresa al saber que los Regidores D. Juan Peretó de Vidal y D. Onofre Gradolí Prior y Asesor del Consulado suscriptores de la descripcion del espíritu público, en la correspondencia que siguió este cuerpo con la Diputacion Provincial y la Junta, contestaron á oficios en que ambas corporaciones obraban en union, fir-

mando el Presidente con dos vocales de cada una. Digan estos Sres. si las cantidades que prestó el Consulado á nombre del comercio las puso á disposicion de la Junta, si las entregó á alguno de sus vocales, ó si como era debido formalizó la entrega en tabla. Este es un hecho propio de dichos Sres. y que siempre les acusa al menos de poco detenimiento en subscribir á la unanimidad del acuerdo en que se calificó por espíritu público el haber entrado la Junta en el manejo de caudales sin contar con la Diputacion Provincial; ó en no haber siquiera manifestado antes de subscribir, el extravio de aquel en esta parte.

Bajo los principios sentados ¿que cuentas son las que tiene que rendir la Junta? Ningun cargo tiene en las oficinas de cuenta y razon, y asi mal podrá exigirsele data. Dijera el Ayuntamiento y diria con alguna propiedad, que los vocales Don Nicolas Armengol, D. Juan Antonio Fuster y D. Antonio Servera y los demas sugetos á cuyo favor se hubiesen librado cantidades rindiesen la cuenta. Escusada era la advertencia especialmente para con los vocales, por que su delicadeza no necesita estas espuelas; pero al menos obrára con concierto. Mas pedir á la Junta que rinda cuentas de caudales que no se la han librado, resultando así bien manifesto en las actas, es cosa original en su clase.

La Junta avisa á la Diputacion Provincial, los objetos para que necesita caudales, esta los libra á favor de los que deben percivirlos; ó de los comisionados para hacer los gastos, inter-

viene la Contaduría el libramiento: y la misma cuidará de hacer rendir la cuenta á los que los han manejado. La propia oficina es la que en virtud de sus asientos y del resultado del cargo y data debe presentar á su tiempo al Público, no las cuentas como equivocadamente dice el Ayuntamiento, sino estados demostrativos de la inversion de caudales; porque seria bien extraño ver colgados por las esquinas cuadernos de cuentas con los recados de justificacion á su canto. Desconocen pues enteramente el franco sistema adoptado por la Junta el Ayuntamiento y su espíritu público; que de otro modo no se propasarán á hacer un cargo disculpable solo en la ignorancia.

Mas la Junta para solo su noticia y demas efectos que pudieran convenirla llevó sin embargo por la Secretaría de Policía los mas exactos y minuciosos asientos de lo que percibian los empleados en el ramo en la Ciudad, en el cordon y en los pueblos contagiados de mano de alguno de sus Vocales, á quienes se hubiesen librado cantidades al efecto; de las compras de víveres, medicinas y otros artículos que se hacian por los encargados; y de todos los gastos que se decretaban para algun objeto sanitario; y esto la ha facilitado la satisfaccion de aliviar mucho trabajo á la oficina de cuenta y razon, presentándole liquidaciones formadas y noticias interesantes; y la de poder presentar al público unos estados tan minuciosos, cual nunca se han presentado en ningun ramo, sin ser de su incumbencia semejante operacion. Todo hombre sensato y desapasionado

se admirará de que haya podido observarse tanto orden, tanto arreglo, tanta cuenta y razon de lo gastado en los dias de nublado y amargura en que toda la Isla se creia pisar el borde del sepulcro; y en que los pueblos invadidos, el Inspector del cordon, y la misma Junta, tenian bastante en que entender con solo hacer frente al enemigo por los medios que tubiesen mas á mano. El número de empleados para enfermeros y sepultureros que se pedian era inmenso; porque estos infelices apenas egercian su oficio, eran ya víctimas del contagio; y el liquidar su cuenta parecia obra casi imposible. Sin embargo la Junta que estaba mas enterada de estos particulares, aunque no era de su cargo, tomó sobre sí la liquidacion de la cuenta de acuerdo con la Diputacion Provincial. Ensayó sus fuerzas por medio de su Seccion de Policía, y tubo la satisfaccion de liquidar á todos los empleados; y en el dia trabajan ambas Corporaciones en ajustar hasta donde sea dable la inversion de los caudales, y de los auxilios dados á los pueblos. Acérquese el Ayuntamiento ó sus Vocales subscriptores de la declaracion del espíritu público á la Seccion de Policía y francamente se les manifestarán los improbos trabajos de estas operaciones. Acérquense: y aunque vengán todavía rodeados de la densa nube del turbio espíritu que han calificado de público, no podrán cerrar los ojos al rayo de luz que recibirán al ver tantos documentos, justificativo eterno de la rectitud de la Junta, de sus inmensas tareas, y del orden y sistema mas escrupulosos y exactos en

medio de la premura de tantas atenciones que la rodean.

La Junta ha excedido en mucho sus deberes sobre este punto. Los Comisionados que con acuerdo ó por orden de la Diputacion Provincial, recibieron caudales; han rendido su cuenta. ¿Se encargó la Junta de la averiguacion de los haberes percibidos por los empleados? lo cumplió. ¿Se despacharon por la misma Diputacion Provincial libranzas para víveres? El Corredor encargado ha presentado cuenta de todo; y la Contaduría de Propios en donde paran los recados de justificacion de todos los gastos podrá hacer los cargos que resulten. Por fin la Junta sin corresponderle ni podérsele exigir semejante obligacion publicó los minuciosos estados que puso á la vista de todos; y nada que merezca contestacion se les ha opuesto. ¿Qué quieren pues el Ayuntamiento de Palma ó los fautores de su espíritu público? el verdadero de este Pueblo sensato por excelencia calificará sus intenciones y designios.

Apesar del ningun fundamento de las otras acriminaciones hechas á la Junta ninguna es mas gratuita que la de haber dado comision que se dice nominal á D. Antonio Laviña y D. Luis Portes. Dificil es contener la pluma al ver tanta ingratitud y tanta injusticia.

Es bien notorio que cuando el Coronel D. José Ferrer aceptó la inspeccion del cordon era tal la reunion de circunstancias que solo su patriotismo podia hacerle entrar en una empresa que por cualquier parte que se mirase, era la mas

arriesgada y calamitosa que puede ofrecer la historia. Sin caudales en los fondos públicos: sin recursos en los naturales para suplirlos por la indigencia de todas las clases: sin tropas para formar una línea de tanta estension: y sin mas que su espíritu, sale este benemérito patriota á circunvalar á Son Servera. A la mitad de la marcha le sale al encuentro el monstruo que se creia habitar solo en aquel pueblo, y Ferrer le encuentra en Manacor, única Villa de donde podia confiar auxilios. En este apuro establece puestos militares y consulta; y para que la valiente tropa que comandaba no pereciera la reparte víveres: y mantiene su ejército. Para esta distribucion clama continuamente por una direccion de provisiones, y la Junta crea una administracion de víveres en el cordon, y aprueba para su régimen un reglamento que se insertó en el acta del 10 de Junio último. Examínelo el Ayuntamiento con detencion y diga despues si su espíritu público es mas nominal que los destinos de D. Antonio Laviña y D. Luis Portes que fueron nombrados para servirlos con arreglo á los artículos primeros de los capítulos 2º y 3º que previenen sean unos empleados cesantes. Ambos tienen esta calidad con mas la circunstancia de deber disfrutar sus sueldos por entero. Díganos ahora el Ayuntamiento en qué faltó la Junta, y qué parcialidad encuentra en estos nombramientos. La necesidad en aquellos días era urgente: no se gravaron los fondos públicos ni otros: y lejos de favorecer á los empleados, se les impuso una carga tan molesta como po-

drá informarle su Vocal D. Bartolomé Socias que no tubo en verdad por nominal la de igual naturaleza, aunque menos complicada; que por solos quince dias le tocó desempeñar. Dignos eran por cierto de otra consideracion, y del más profundo reconocimiento unos empleados que sin repugnancia se prestaron al desempeño de cargos muy inferiores á su representacion, sin percibir por ello el mas pequeño interes, sacrificando al servicio público su salud y su reposo. El espíritu censor de todas las grandes y nobles acciones que se han ejecutado en el ramo de sanidad, en la apurada y triste situacion pasada, puede acercarse á la Secretaría de la Junta, y á buen seguro que por mas preocupado que venga se desengañará de que estan muy distantes de haber sido nominales los trabajos de estos beneméritos Ciudadanos.

Llegamos por fin de nuestra penosa carrera al cargo de haber mandado tomar las armas á los licenciados, despues de haber pasado un tiempo bastante largo desde que principió el contagio para haber arreglado el servicio que debia prestar la Isla. Este cargo envuelve una acriminacion de desidia y flojedad en la Junta que dificilmente se atreverian á atribuirle los mismos que tubieran la osadía de culparla de los crímenes mas atroces. No ha manifestado por cierto la Junta que necesitase emplear dos meses de tiempo para arreglar el servicio personal que debian prestar los vecinos de la Isla. En la noche tremenda del 3 de Junio en que por las noticias recibidas tuvo

que declarar en estado de contagio á los pueblos de Son Servera y Artá y á todos los demas de la Isla por sospechosos: en esta noche de luto, consternacion y dolor en que el Inspector del cordon manifestaba necesitar con la mayor premura un aumento de fuerza de 500, ó 600 paisanos para poder en algun modo cubrir los puestos mas importantes de la línea que iba á formar, se trató; y en un cuarto de hora se hizo y comunicó la distribucion de 500 hombres entre los pueblos mas inmediatos al cordon, se señaló á todos punto de reunion, y se concibió el proyecto de que los demas pueblos, que no convenia hiciesen el servicio personal por su distancia del cordon nivelasen por medio de sacrificios pecuniarios los personales que los otros prestaban. En el dia 5 se hallaban en la línea estos vecinos; prontitud extraordinaria que contribuyó no poco, unida á la actividad del Inspector del Cordon D. José Ferrer á interceptar la propagacion del contagio.

Mas no tardó mucho tiempo á experimentarse que unos sugetos no acostumbrados á la subordinacion y disciplina militar, y á la exactitud del servicio sumamente necesaria en punto tan interesante, eran muy poco á propósito para él cuando no perjudiciales, y que podian comprometer la salud pública de los pueblos á retaguardia del Cordon. Si en algo se ha manifestado un espíritu público ilustrado y decidido fue contra el servicio de esta gente indisciplinada, y sobre el llamamiento de los soldados licenciados de que la Isla abundaba. En el Cordon eran públicos los clamores

res sobre este punto, los periódicos de esta Capital llamaron sobre él, la atención de la Junta y del Pueblo no una sino repetidas veces, y últimamente el Comandante general de estas Islas, hizo de oficio propuesta sobre el mismo asunto. Ninguna de cuantas obras ha hecho la Junta puede atribuirse menos á su propia invencion que la presente. Mas no por eso se entienda que quiere que otros respondan al cargo. Ella sola debe hacerlo de los proyectos que haya aprobado estando en su mano desecharlos, por mas recomendaciones que tubiesen de autoridad exterior; y solo se ha alegado lo expuesto para que se conyenza el Ayuntamiento de que cuando la Junta no habia llamado á los licenciados, se la acriminaba porque no los llamaba; y cuando lo ha cumplido se la acrimina porque los ha llamado; y acaso por unos mismos sujetos. ¡ Miserable condicion de los mortales!

Mas vengamos á la justicia intrínseca en que puede fundarse el cargo. No hay duda que atendiendo á los principios comunes, por los que debe regirse la distribucion de las contribuciones personales ordinarias y triviales de los ciudadanos, envuelve una injusticia el que los licenciados, libres ya del servicio militar como lo pueden estar cualesquiera otros paisanos, hayan sido vueltos á llamar á él exclusivamente y sin entrar á la par en esta carga sus demas conciudadanos. Pero hay una justicia pública universal y superior á toda ley escrita, por la que en los extremos apuros de la salvacion de la Patria, el que puede contribuir con sus luces, talentos ó fuerzas á salvarla, está estre-

chamente obligado á hacerlo aunque los demas no puedan concurrir con él, por falta de disposiciones naturales. Esta es la que obliga al marinero á entregarse á las encrespadas olas cuando la patria ó la humanidad piden sus servicios; la que precisa al carpintero á presentarse en lo mas voraz de los incendios; al médico en lo mas peligroso de los contagios; y la misma es la que justamente ha obligado á los licenciados del ejército y Milicias, únicos sujetos capaces de desempeñar el servicio del Cordón como corresponde á hacer este sacrificio de su libertad en las aras de la humanidad; recompensándole sus fatigas la Patria á la par que á los demas valientes que componen todavía la fuerza armada permanente de la misma.

Mas como estos servicios son de una naturaleza extraordinaria, no hay duda que cesando la urgencia de la causa que los exigió deben cesar ellos mismos; y esto es lo que movió á la Junta á decretar algunos dias ha, á pesar de subsistir en la mayor parte los motivos que los trageron á la línea, que se retiren los que no quieran voluntariamente permanecer por mas tiempo en ella. No faltará quien acaso se atreva á crear un nuevo espíritu público que censure esta providencia; al mismo tiempo que censurará la contraria que se diera.

Hasta ahora habeis visto, Ciudadanos, el espíritu público que se os ha atribuido. Si al decoro y generosidad de la Junta viniera bien el recriminar á los que tan poca consideracion han tenido á sus trabajos y fatigas cuantos y cuantos capítu-

los sacados de los sentimientos que os animan y forman el verdadero espíritu público pudiera extender, segura de vuestra aprobacion. Pero no. Borrese de la imaginacion hasta la idea de semejante conducta, indigna de nuestros pechos nobles y generosos. Mas lo que no puede la Junta pasar en silencio, es el que tratando el Ayuntamiento del espíritu público que os ha animado en materias de sanidad; haya omitido la manifestacion de vuestra gratitud á los que se han distinguido en acciones heróicas y en señalados servicios personales ó pecuniarios dentro y fuera de la Provincia, y en tantos rasgos sublimes de generosidad y desprendimiento con que algunos han immortalizado sus nombres, y se han atraido las bendiciones de su Patria reconocida. Escusado es manifestaroslos á vosotros, autores de su honor y gloria inmortal; y la Junta se persuade que llenará mas vuestros votos dejando á vuestro juicio la libre manifestacion del verdadero espíritu público; mientras continúa entregándose á las penosas tareas que han de coronar la obra de la redencion de la Isla, de la España, y de la Europa entera.

Palma 19 Agosto de 1820.—Guillermo de Montis, Presidente.—Ramon Queraltó.—Juan Muntaner y Garcia.—Juan Antonio Fuster.—Tomas de Verí.—Ramon de Villalonga.—Nicolas de Armengol.—Antonio de Almodovar.—Pedro José Ferrer.—Bartolomé Bover.—Miguel Noguera.—Antonio Servera.—Francisco Oleo.—Rafael Gregorio de Veleña, Vocal y Secretario extraordinario.—Manuel de Lizana, Vocal y Secretario extraordinario.—Gregorio Oliver, Secretario 2º.

1º *Espíritu público*.—*La opinion de este mes ha recaido principalmente sobre los asuntos de epidemia, y acerca de las providencias que se han tomado por la Junta Superior de Sanidad de esta Provincia; muchas no han sido de la aceptacion del pueblo: casi todo él, es decir, á reserva de pocos individuos, dan muestras de amor á la Patria, obedecen las leyes, tienen confianza en el Gobierno, respeto y subordinacion á las Autoridades, y cumplen con gusto las disposiciones de la Superioridad.*

2º *He leído con sorpresa el artículo de Espíritu público en el pliego mensual de correspondencia de ese Ayuntamiento, su fecha 31 del vencido, en que dice hablando de las providencias tomadas por la Junta de Sanidad que presido, que muchas no han sido de la aceptacion del pueblo. Este insulto vago y sin prueba alguna, y en oposicion al juicio de aprobacion y aprecio que han merecido del Supremo Gobierno y de los hombres que juzgan sin prevencion, ni partido, choca tanto mas en una Corporacion que ha sido testigo de sus trabajos y del feliz resultado que hasta ahora logramos. No puedo persuadirme como esa Corporacion confunde el verdadero espíritu público, con el de cuatro artículos despreciables acaso dictados por una mano misma, que llaman la atencion criticando sin otro fin que el de morder y zaherir por malicia ó resentimiento personal.—Siento ver tales sentimientos en V. S., y quiero persuadirme que no es este el voto de todos sus Vocales; por lo que, y para darle*

el valor que le corresponde, prevengo á V. S. que mañana á las nueve me pase copia autorizada del acta en que se acordó dicho artículo con los votos particulares de cada uno de los individuos que concurrieron á él. Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 8 de Agosto de 1820. = Guillermo de Montis. = SS. Alcaldes y Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

3º Refiriéndome á la opinion del pueblo que represento, acordé por unanimidad de votos contestar el artículo "Espíritu público" en los términos que expresa el pliego del mes anterior, segun verá V. S. en el acta, de que acompaño copia = Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 8 Agosto de 1820. = Pedro Juan Llompard. = Juan Peretó de Vidal. = Por acuerdo del Ayuntamiento = Miguel Ignacio Manera Secretario. = M. I. Sr. Gefe Superior político de esta Provincia,

D. Miguel Ignacio Manera notario, escribano público por S. M. de la Nacion Española, y Secretario interino del Ayuntamiento Constitucional de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma Capital de la Provincia de Mallorca = Certifico, y doy verdadero testimonio que en Cabildo celebrado por el M. I. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad el dia de ayer, en el que asistieron los SS. D. Mariano Canals Alcalde, D. Pedro Juan Llompard, D. Juan Peretó de Vidal, D. José Amer de Troncozo, D. Onofre Gradoll, D. Pablo Piquer, y D. Juan Barceló Regidores, y D. Francisco Masanet, Procurador Sindico; entre otras cosas consta lo siguiente. = En este estado manifestaron los SS. Comisionados de

Secretaría que el Ayuntamiento se sirva acordar los dos últimos extremos del pliego mensual que se ha de pasar al Sr. Gefe político acerca el Espíritu público y observaciones; y habiendo meditado detenidamente sobre lo primero, se acordó de conformidad en estos términos. = "La opinion de este mes ha recaído principalmente sobre los asuntos de epidemia, y acerca de las providencias que se han tomado por la Junta Superior de Sanidad de esta Provincia, muchas no han sido de la aceptacion del pueblo: Casi todo él, es decir, á reserva de pocos individuos, dan muestras de amor á la Patria, obedecer las leyes, tienen confianza en el Gobierno, respeto y subordinacion á las Autoridades, y cumplen con gusto las disposiciones de la Superioridad." = Y sobre lo segundo, lo que sigue = "En cuanto á educacion, es imposible mejorarla parcialmente, pues que debe plantificarse toda de nuevo. Tampoco son susceptibles de mejora los establecimientos de beneficencia por medios parciales; se está esperando alivio señalándoles rentas para subsistir; pueden mejorarse echando mano de las obras pias que no tienen particular destino." = "Se hace indispensable la recomposicion de las calles, aqueductos que conducen á esta Capital las aguas potables, cuya recomposicion no se ha hecho por haber negado la Diputacion Provincial al Ayuntamiento las cuatro mil quinientas libras destinadas anualmente á este objeto con Real orden de catorce de Enero de mil setecientos noventa y cuatro perdiéndose de agua $\frac{7}{10}$, por cuyo motivo padece esta Ciudad muchísima escasez de este líquido." = "El Ayuntamiento no puede contar con ningun arbi-

trio." = Como así es de ver de dicho cabildo á que me refiero. Y para que conste doy el presente en virtud de lo resuelto por dicho Ilustre Cuerpo en cabildo que acaba de celebrar firmado y sellado en Palma á ocho de Agosto de mil ochocientos veinte. = Miguel Ignacio Manera = Lugar del Sello.

4.º Ya que se afirma V. S. con oficio de ayer en que muchas de las providencias tomadas por la Junta Superior de Sanidad no han sido de la aceptación del pueblo; espero que cuanto antes me las enumere con la debida especificación y exponga sobre cada una su voto, pues deseando el acierto en cuanto dicte, no puedo prescindir de indagar por el conducto de V. S. las que merezcan esta nota. Y es bien extraño que si antes de ahora ha suscrito V. S. á ese desagrado que supone, no haya tenido la noble franqueza de manifestármelo bien por una comisión ó por escrito, en vez de echármelo en cara en un artículo de Espíritu público, del que parece se ha servido para increpar mi autoridad. Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 9 de Agosto de 1820. = Guillermo de Montis. = SS. Alcaldes y Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

5.º Habiendo los Comisionados de Secretaría hecho presente al Ayuntamiento, que estaba para espirar el término dentro del cual debía dirigir á V. S. el pliego mensual de la correspondencia establecida, tomó en consideración este asunto, y le fué fácil llenar los artículos de dicho pliego que son el resultado de datos ciertos y positivos; pero se detuvo en el que va con el título de Espíritu público. Movidó únicamente del des. o de acertar, leyó la instrucción de correspondencia de oficio, y enterado

de ella, y particularmente de lo que dice relación al artículo Espíritu público, creyó deberlo llenar en los términos que lo hizo. Posteriormente, y después de haberle pedido V. S. copia del acta en que se tomó este acuerdo, ha recibido el oficio de V. S. del nueve del corriente, en el cual acrimina al Ayuntamiento, suponiendo que se ha servido del artículo Espíritu público para increpar la autoridad de V. S. El Ayuntamiento en vista de una contextualización tan inesperada ha dudado si había ó no comprendido bien el verdadero espíritu de la instrucción expresada, ha meditado detenidamente sobre ella, y habiéndose confirmado mas en la opinión que le movió á llenar el pliego mensual en los términos que lo hizo, eleva á la consideración de V. S. los motivos que le determinaron. = La instrucción que para la correspondencia de oficio me manda V. S. observar de orden del Gobierno, fué hecha por éste sin duda con el objeto de saber con toda individualidad las mínimas ocurrencias de los pueblos del territorio español, y el modo de pensar de los individuos que los componen. Esta sabia medida, tanto mas interesante en el restablecimiento del nuevo sistema, quedaria eludida, si los Ayuntamientos que son el principal fundamento de una gran parte de las noticias y relaciones que se dirigen al Ministerio por conducto de los Gefes políticos, no las diesen á estos imparciales y verdaderas. El Ayuntamiento por estas consideraciones, y porque habían llegado á sus oídos varios murmullos del Pueblo, que desaprobaba algunas resoluciones de la Junta Superior de Sanidad, creyó de su precisa obligación insertarlo así en el artículo Espíritu

público. No es esto decir que haya suscrito al voto del Pueblo; el Ayuntamiento prescinde de si las quejas de este son fundadas ó infundadas; y como no se cree obligado á celar sobre la conducta de la Junta Superior de Sanidad, no ha entrado en un examen que no le correspondia, de si eran ó no acertadas sus providencias. Sin excederse en sus facultades no ha hecho mas que cumplir fielmente con una de sus principales atribuciones.=V. S. juzgará por lo expuesto si el Ayuntamiento ha obrado como debia. Cumpliendo con lo que V. S. le ordena en el oficio expresado, le dá á V. S. una relacion de los acuerdos tomados por la Junta Superior de Sanidad, que por ignorar tal vez el público los antecedentes que los motivaron, no han merecido su aprovacion y son los siguientes: =El haberse instalado la Junta Superior de Sanidad, sin que la Diputacion Provincial interviniese en el nombramiento de los individuos que la componen.=El haberse admitido por vocal de ella á D. Antonio Servera.=El haberse señalado el dia 19 de Mayo para dejar de admitir las procedencias de Don Servera cuando en el anterior habia salido de dicho pueblo Don Antonio Servera.=Haber mandado abrir la comunicacion con Artá, cuando en aquel pueblo habian muerto algunas personas del contagio.=Haber admitido por Vocales de la Junta á los Señores Veleña y Lizana, contra lo prevenido en el Reglamento de Tribunales.=Haber enviado comisionados á los pueblos que fiscalizasen las operaciones de sus Ayuntamientos, y certificasen sus resoluciones.=Haber enviado á los pueblos apestados á D. Antonio Canela con 20 presidarios armados.=No haber presentado

al público las cuentas de la inversion de los caudales.=Haber dado comision que se dice nominal á Laviña y Pórtes.=Haber mandado tomar las armas á los licenciados, despues de haber pasado un tiempo bastante largo desde que principió el contagio para haber arreglado el servicio que debia prestar la Isla.=El haber entrado la Junta en el manejo de caudales, sin contar con la Diputacion Provincial.=Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 11 de Agosto de 1820.=Juan Peretó de Vidal.=Onofre Gradolí.=Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional=Miguel Ignacio Manera, Secretario.

B

6º La Diputacion tiene muy bien dictadas las providencias de V. S. en los momentos críticos de la invasion de la peste acerca del llamamiento de varios sugetos de talento y espedicion, que le auxiliasen á salvar á la Isla de tan fiero azote; y así lo dió á entender este cuerpo en el acto de ponerse en relacion con los citados individuos en los graves negocios que han mediado entre las dos corporaciones. Y no cree la Diputacion que restando aun trabajos de la mayor importancia, que nadie desempeñará mejor que los mismos que principiando tan ardua y gloriosa empresa, haya llegado el caso de substituir á los sugetos llamados por V. S., los que deberán formar la Junta ordinaria de Sanidad de la Provincia: estendiendose esta determinacion á los dos Magistrados D. Rafael Gregorio de Veleña y D. Manuel de Lizana, de cuyos oficios remitidos por V. S. se ha enterado la Diputacion en sesion de hoy.=Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 7 de Agosto de 1820.=Miguel Salvá Pro. Vocal

Secretario. = Sr. Cefe Superior Político de esta Provincia.

C

7º Parte de la exposicion de esta Junta Superior de Sanidad á la Suprema del Reino, fecha 22 de Junio.

El Dr. Pasqual ha sido víctima de sus posteriores servicios, con los que ha destruido su existencia; pero ha restituido á su nombre el concepto y estimacion que pudieran empañar algunos errores de opinion y unos momentos de vacilacion en la resuelta marcha que emprendió al principio, y en que bolverió á colocarle el honor hasta entregar á la tierra su cuerpo cubierto de la mortífera fetidez que con mano osada procuraba separar de los infelices habitantes cometidos á su cuidado. Su muerte infundió un funesto desmayo en los otros facultativos sus compañeros, en la Junta Municipal y en todos los restos de aquel infeliz pueblo; y esta Junta Superior se ha visto amenazada con la terrible perspectiva de que quedasen en adelante enteramente abandonados los enfermos, los sanos sin direccion confundidamente mezclados con enfermos y sospechosos; y los fétidos cadáveres insepultos comunicando á la atmosfera sus pestíferas exalaciones sin esperanza de poder desinfectar jamás aquel desventurado suelo. En tan terrible conflicto se presentó á esta Junta el esforzado oficial del Regimiento de Zaragoza D. Antonio Canela con el generoso ofrecimiento de pasar á Son Servera con un número de presidiarios de los que tuviesen condena mas limpia, que con su consentimiento escogeria él mismo, y con ellos, armados bajo sus órdenes, haria que se cumpliesen las

leyes sanitarias y que se obedeciesen las órdenes del Gobierno. No se ocultaron á esta Junta los graves inconvenientes que podian seguirse de armar á esta clase de gente, y colocarla en un pais lleno de consternacion y en que se encuentran las propiedades abandonadas: pero el esfuerzo del bizarro oficial que daba á esta Junta las mayores seguridades de contenerla con el rigor y con el premio, y el extremo á que han venido los negocios de Son Servera decidieron su ánimo á aceptar un servicio que bien desempeñado, podia traer las mayores ventajas á la humanidad. Ofreció para ello libertad del presidio á los sugetos escogidos por Canela é indultó á un cabo de su Regimiento que se hallaba preso y se le asoció, y doscientos reales de gratificacion á cada uno desempeñada que fuese su comision hasta conseguir la desinfeccion de los pueblos contagiados. Un rayo de esperanza que se ha presentado de que las autoridades que quedan en Son Servera y los facultativos puedan con un extremo esfuerzo hacer cumplir las mas precisas leyes sanitarias; y la suma repugnancia con que esta Junta y el Sr. Inspector del cordon han mirado esta terrible expedicion har sido causa de suspenderla, y de que con aprobacion de esta Junta se haya detenido á los que la componen en la línea del cordon. Mas si llega el caso de que continuen los cadáveres apestados insepultos y los demas desordenes que han reinado en Son Servera, por muchos inconvenientes que puedan objetársele será preciso llevarla á efecto para evitar los mayores que de contrario se presentan.

D

8º El desesperado ó mejor el ciego oficio que en-

vió la Junta de aquí en ^{upé} medio del dolor de encontrarse una infinidad de cadáveres en la Villa, parte de ellos ya corrompidos, y otra infinidad en el lazareto todos insepultados, faltos de sepultureros y nadie que queria presentarse á semejante oficio, hizo pensar fundadamente á la Junta de aquí que todo el mundo se iria sin saber lo que se hacia, como en efecto ya lo ejecutaban, huyendo los enfermos de los lazaretos, y otros excesos que no quiero recordar. = Ciertamente V. SS. en médio de tanto conflicto cualquier velocidad de pluma es digno de todo perdon, y mas cuando la Junta suspiraba los presidarios; y tuve noticia de la orden de retroceder y ya no estaba para hablar ni discurrir. = Llegan los presidarios con D. Antonio Canela, gracias á Dios, y en un dia todos se enterraron, y se puso ya todo en calma. = Aquí estan faltos de arroz, azucar, vino, aguardiente, y aun de chocolate para los enfermos: V. SS. dicen que el pueblo tiene recursos, pero tiene mucho gasto, y no hay quien compre aceite, granos, ganado, ni telas que son los únicos géneros que traen el dinero, y gasto diario es muy excesivo, por lo mismo que el término es mas dilatado. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Artá 29 de Junio de 1820. = El Comendador Jayme Bañuls. = A los Sres. de la Junta Superior de Sanidad.

ERRATA.

Pág. 11, lín. 28 dice *acierto*. Lease *carecia*.

upr
aqi zn tr

S.

fl